AÑO XVI. Teruel 9 de Febrero de 1871. Núm. 3.

LA CONCORDIA.

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Sale á luz todas las semanas.--Se reciben suscriciones en la calle de SAN ANDRES núm. 29 y en las escuelas de los pueblos cabezas de Partido.--Precios: 18 reales por un semestre: 30 reales por un año.

SECCION OFICIAL.

—

MINISTERIO DE HACIENDA.

—

Ilmos. Sres.: Por decreto refrendado por el ministerio de Fomento en 21 de Enero último, y publicado en la *Gaceta* del dia siguiente, se ha dispuesto que el Tesoro abone á los profesores de las escuelas públicas de primera enseñanza los créditos que tengan estos á su favor y en contra de los respectivos ayuntamientos por obligaciones devengadas durante la época comprendida entre 30 de Setiembre de 1868 y 1.° de Enero de 1871, y que las cantidades que en su consecuencia entregue el Tesoro se consideren como anticipaciones á los municipios, reintegrables con los créditos que por cualquier concepto deban cobrar los mismos del Estado. En su virtud, y con el fin de regularizar este importante servicio, S. M. el rey ha tenido á bien disponer que en la ejecucion de lo mandado por el referido decreto se observen las reglas siguientes:

1.ª Los ayuntamientos que se hallen en el caso de utilizar los beneficios concedidos por el decreto de 21 de Enero de este año procederán desde luego á liquidar la

cuenta de cada profesor por los atrasos que deba abonar el Tesoro público.

Se formarán á cada profesor dos liquidaciones: una por los haberes personales, y la otra por material, casa y retribuciones.

2.ª De cada liquidacion se redactarán dos ejemplares; y certificados por el secretario de la corporacion municipal y visados por el alcalde, se remitirán por este á la administracion económica de la provincia.

3.ª Las administraciones económicas, una vez reunidas las liquidaciones de atrasos de todos los profesores de la respectiva provincia, formarán un resúmen de ellas por pueblos, distinguiendo los dos conceptos de *personal y material* determinados en la regla 1.ª y lo elevarán á la direccion general del Tesoro para que autorice el pago y disponga la remesa de fondos en el caso de ser necesaria la adopcion de esta medida.

4.ª La direccion general del Tesoro autorizará desde luego el pago de los créditos de los profesores de cada provincia por los conceptos de personal y material, prefiriendo el primero, y atendiendo despues al segundo cuando lo permita la situacion de las cajas que hayan de hacer la entrega de los fondos.

5.ª Luego que la direccion general del Tesoro autorice el pago por uno ó por los dos conceptos referidos, la administracion económica hará un llamamiento á los profesores en el *Boletin oficial* de la provincia para que se presenten á percibir la suma consignada á favor, determinando en el anuncio la dependencia en que haya de hacerlo y la cantidad á que debe ascender la entrega.

6.ª El pago de los créditos de los profesores se realizará por la caja de la administracion económica, por las de las administraciones-depositarías de partido ó por las administraciones subalternas de estancadas que se hallen mas próximas al punto de residencia de los interesados.

7.ª A fin de que pueda tener lugar el pago en la

forma determinada en la regla anterior, las administraciones económicas, al mismo tiempo que publiquen el anuncio llamando al cobro á los profesores, remitirán á las dependencias subalternas respectivas los dos ejemplares que deben tener en su poder de cada una de las liquidaciones que hayan de satisfacerse Las subalternas realizarán el pago en el acto que se presenten los interesados, y estos suscribiran el *recibí* en los dos ejemplares de la misma liquidacion cuyo importe les sea abonado.

8.ª Las liquidaciones satisfechas por los subalternos en los términos expresados en la regla anterior, les serán admitidas en la Caja de la provincia como efectivo por la suma que representen.

9.ª El importe de las liquidaciones satisfechas se formalizará diariamente por las administraciones económicas en virtud de libramiento expedido con cargo á un concepto especial, que se pondrá manuscrito en la primera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro con el título de *Créditos de los profesores de instruccion primaria satisfechos por cuenta de los ayuntamientos*.

10. Al dorso de los libramientos á que se refiere la regla anterior, se detallarán las liquidaciones cuyo importe representen, uniéndose á ellos como justificante uno de los dos ejemplares de cada una de las mismas liquidaciones con *recibí* de los interesados.

11. Una vez formalizado el pago, se remitirá el ejemplar duplicado de las liquidaciones que justifiquen los libramientos á las corporaciones municipales respectivas para que puedan formalizar en sus cuentas el pago á los profesores y el ingreso como préstamo recibido del Tesoro público.

12. Las intervenciones de las administraciones económicas abrirán cuenta en el auxiliar de *deudores por operaciones del Tesoro* á cada uno de los ayuntamientos á que pertenezcan los profesores que cobren atrasos, haciéndoles cargo de las cantidades que re-

sulten satisfechas, con expresion individual de los preceptores

13. Todos los créditos que actualmente tengan los ayuntamientos en contra del Tesoro se aplicarán, si ya no se les hubiera dado otro destino, á reembolsar el todo ó parte de la anticipacion que resulte hecha á las mismas corporaciones por el pago de los créditos de los profesores. Lo mismo se hará, ínterin el Tesoro público no sea reintegrado, con toda cantidad que por cualquier concepto deba el estado satisfacer en lo sucesivo á los ayuntamientos.

14. La aplicacion al Tesoro de los créditos de los ayuntamientos se hará por las administraciones económicas, formalizando la data de su importe con la imputacion en cuentas que proceda, y dando ingreso simultáneamente al mismo valor en concepto de reembolso de las anticipaciones por *Créditos de los profesores de instruccion primaria satisfechos por cuenta de los ayuntamientos.* Las cartas de pago que estos ingresos produzcan se entragarán á las corporaciones en equivalencia del efectivo á que fueren acreedores.

15. En el caso de imposibilidad física de algun profesor para presentarse en la dependencia que haya de hacer el pago, para autorizar á persona de su confianza que lo realice y firme por él el *recibí* en las liquidaciones. La autorizacion podrá hacerse por medio de oficio dirigido al gefe de la caja pagodora, en el cual el alcalde del ayuntamiento respectivo garantice la legitimidad de la firma del interesado.

16. Siempre que la direccion general del Tesoro abra el pago de las obligaciones á que esta órden se refiere en cada una de las provincias, lo pondrá en conocimiento de la direccion de Instruccion pública para que en su consecuencia pueda esta comunicar á sus subordinados las instrucciones que estime conveniente.

De órden de S. M. lo comunico á V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de Febrero de 1871.—Moret.—**Sres.** directores generales del Tesoro y de contabilidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Habiendo aceptado el ministerio de Fomento por encargo de S. M., creo conveniente dirigirme á V I. para darle á conocer cuáles son mis propósitos respecto de los importantísimos ramos que abraza este departamento.

Los principios que han de servir de base y de punto de partida en la instruccion pública son ya conocidos, porque están expuestos con toda claridad y precision en los documentos oficiales de la época en que desempeñé anteriormente este mismo ministerio, y forman parte de la legislacion vigente por acuerdo de las Córtes soberanas.

El nuevo periodo que ahora se inaugura, aunque menos brillante, menos visible en sus inmediatos resultados, será indudablemente de gran utilidad en el porvenir y de inmenso trabajo en la actualidad; porque organizar y dar forma y existencia práctica á lo nuevo es mas difícil que destruir y que presentar teorías generales.

La libertad de enseñanza, mal entendida por algunos y de intento extraviada por otros, será la base de la organizacion de la instruccion pública. Pero es necesario comprender bien lo que es esta libertad. El ministro que suscribe no cree que su autoridad puede intervenir en lo que se refiere á los propios y naturales derechos de la inteligencia; que no es infalible, ni aun competente por la sola razon del cargo que ejerce, en lo que es exclusivamente científico, y que por tanto corresponde al profesorado, á las necesidades científicas del Estado como un derecho, lo de lo que atañe á los fueros de la ciencia, y en ge-

neral á la Instruccion pública en la parte académica y pedagógica. Pero hecha esta distincion, pondrá el mayor cuidado para conseguir que en las condiciones externas de la enseñanza, que pertenecen al buen órden social y administrativo y caen bajo la jurisdiccion de la autoridad suprema, haya toda la justicia, todo el rigor y todo el respeto que son prenda segura del progreso y de la misma independencia intelectual y honra de los establecimientos públicos.

La libertad de enseñanza ha venido á romper las ligaduras que oprimian el libre vuelo del pensamiento, no á desterrar la disciplina académica: á librar al estudiante de las trabas de la rutina, de la creencia impuesta, de la tiranía intelectual, de la nivelacion legal y forzosa que pretendia igualar el genio con la mas vulgar inteligencia, haciendo marchar á todos por el mismo paso y en determinado tiempo, midiendo el estudio por las horas y no por su resultado; pero no ha venido en manera alguna á disminuir el rigor, la extension y la profundidad de los estudios. Precisamente la libertad de enseñanza, dando personalidad á la inteligencia, debe ir acompañada de una severidad tanto mayor, cuanto mas grande es la facilidad de estudiar y de adquirir, sin obstáculos ajenos al mérito individual, la sancion académica de los estudios; tanto mayor, cuanto que es voluntaria la sumision á la autoridad escolar y al regímen del establecimiento que el estudiante elija.

Bajo este punto de vista, la enseñanza, como sacerdocio, es una cosa distinta de la sancion del exámen, y especialmente del título profesional, que debe llevar la garantía del Estado en la forma que se crea conveniente. Solo de este modo puede existir la libertad en todos los establecimientos de enseñanza oficiales ó libres, como medio seguro de que progrese la ciencia y de que nazca una útil y noble emulacion que dé por resultado la perfeccion de la enseñanza, y no rivalidades de espíritu comercial que la

perjudiquen, por mas que parezcan beneficiosas al escolar.

A estas ideas generales que han de presidir en la gestion de la instruccion pública deben acompañar reformas importantes, que serán objeto de decretos ó de proyecto de ley, segun estén dentro de las atribuciones del ministro ó de las Córtes.

La instruccion primaria, cuya importancia seria enojoso encarecer aquí, será uno de los objetos preferentes de mi atencion. Un nuevo medio de satisfacer y asegurar los sueldos á los profesores y el pago inmediato de lo que se les adeuda; la organizacion de escuelas de modo que todo español pueda adquirir las primeras nociones en su pueblo; la enseñanza gratuita y obligatoria con sancion penal dentro de los límites que exige el estado intelectual del país, y estableciendo para lo futuro la privacion de ciertos derechos como incompatibles con la mas absoluta ignorancia en el tiempo que aconseje la prudencia; la mejora y construccion de los locales de escuelas; la dotacion de medios materiales de enseñanza y el rápido desarrollo de las Bibliotecas populares, que han encontrado una acogida tan entusiasta, serán las bases de las reformas en este punto con objeto de que, asegurando la universalidad de la instruccion primaria, pueda hacerse de la segunda enseñanza un complemento suyo á que aspiren la mayoría de los ciudadanos.

En otros centros que pertenecen tambien á la instruccion pública, aunque no sean de enseñanza, y á los cuales no ha llegado todavia el nuevo espíritu, se harán modificaciones con objeto de que sean inmediata y prácticamente útiles, ya divulgando las ciencias ó las artes, ya dando á conocer nuestras riquezas literarias é históricas, y prestando así un gran servicio á la ilustracion y á la pátria, y procurando que adquieran carácter nacional las manifestaciones del progreso intelectual.

A este fecundo movimiento en la instruccion pública, es decir, en la esfera de la inteligencia, debe corresponder otro no menos importante en los ramos que abraza la direccion de obras públicas, agricultura, industria y comercio. La dificultad de las cuestiones concretas y complejas que suscitan necesariamente los intereses materiales no ha de detener al ministro que suscribe para llevar á ellas el espíritu de la libertad y descentralizacion que fué la base de las reformas iniciadas á la raiz de la revolucion.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA.

Recordamos á nuestros lectores que el número que á cada uno corresponde para referirnos en esta Seccion, es el mismo que va impreso en la faja con que damos direccion al periódico.

Núm. 52.—Claro es que la devolucion del 5 por ciento cobrado de mas, debe reclamarse al Alcalde del pueblo como ordenador de pagos de los fondos municipales.

PROPIETARIO, *Pedro Pablo Vicente.*

Imprenta de LA CONCORDIA á cargo de J. Castillo.
Calle de San Andres número 29.